



11709

## **AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA**

### **Intervención**

#### *ANUNCIO*

Por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 24 de julio de 2017, se ha dictaminado la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2016.

Tal y como previene el Artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la citada Cuenta quedará expuesta al público por periodo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. Durante el citado plazo y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Segovia, a 24 de julio de 2017.— La Alcaldesa, Clara Luquero de Nicolás.

11613

### **Urbanismo, Obras y Servicios**

#### *ANUNCIO*

Elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado en sesión 27 de abril de 2015 relativo a la propuesta de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Segovia y de aprobación inicial del Reglamento por el que se rige la referida Agrupación, al no haberse presentado alegaciones durante el trámite de información pública habilitado al efecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, así como el art. 131 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, entrando en vigor al día siguiente de su íntegra publicación y siempre que hallan transcurridos los plazos señalados en el art. 65,2 de la ley reguladora de bases de Régimen Local,

**AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE SEGOVIA**

**REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE LA CIUDAD DE SEGOVIA**

**PARTE PRIMERA.- DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL (AMVPC)**

#### **SECCIÓN 1.ª OBJETIVO**

**Artículo 1.-** Las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, en lo sucesivo AMVPC, son el colectivo de personas que, altruistamente y bajo dependencia jerárquica, jurídica, económica, orgánica y funcional del Ayuntamiento que auspicia su formación y funcionamiento se agrupan para la consecución de los objetivos y fines contenidos en este Reglamento.

**Artículo 2.-** La AMVPC de Segovia es una organización de carácter humanitario y altruista que tiene por objetivo configurar una estructura dirigida por La Corporación Municipal en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos para el estudio y pre-



vención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, grandes concentraciones o eventos, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes, cuando dichas situaciones se produzcan.

**Artículo 3.-** Corresponde al Ayuntamiento de Segovia la adopción del acuerdo de creación de la AMVPC así como, Y en su caso, el de su disolución.

## SECCIÓN 2.ª ORGANIZACIÓN

**Artículo 4.-** La organización y funcionamiento de la AMVPC de Segovia, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las autoridades municipales, autonómicas y/o estatales, en función de sus competencias, en esta materia.

**Artículo 5.-** La AMVPC de Segovia, depende del Alcalde/sa del Ayuntamiento de Segovia, como responsable máximo de la Protección Civil Local, quien podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado. Así mismo existirá un Coordinador Municipal de la AMVPC, nombrado por la Alcalde/sa, a propuesta de la Concejalía Delegada.

**Artículo 6.-** La AMVPC queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía/s Delegada/s, del Área 6: de Seguridad, de conformidad con el organigrama aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Segovia.

**Artículo 7.-** La AMVPC de Segovia se estructura funcionalmente, en Equipos (Comunicaciones, Primeros Auxilios, Contra incendios, Formación, Logística y otros), a los cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación. Varios Equipos podrán formar un Grupo. Los Equipos y Grupos se crearán a propuesta del Jefe de la AMVPC, con informe favorable del Coordinador Municipal de la AMVPC, y la aprobación de la Concejalía Delegada.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa, que pueden ser coincidentes con los Equipos o no. Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.

**Artículo 8.-** El Jefe de la Agrupación será designado o cesado por el Alcalde/sa, a propuesta de la Concejalía/s Delegada/s.

Los Jefes de Equipo y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación, y designados o cesados por la Concejalía/s Delegada/s.

**Artículo 9.-** Por el Jefe de la AMVPC, se elaborarán y formularán las propuestas que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento. Las propuestas serán informadas por el Coordinador Municipal de la AMVPC y elevadas para su aprobación al Alcalde/sa, o en su caso, a l a/s Concejalía/s Delegada/s.

### **Artículo 10.-**

1. El ámbito de actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Segovia.

2. La actuación fuera del término municipal, sólo podrá realizarse, en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad territorial competente y del Alcalde de Segovia.

c) Los autorizados por la propia Alcaldía, tras la petición de otra Alcaldía, Agrupación de voluntarios, entidad u organización.

d) Por disposición de la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.



**Artículo 11.-** Para garantizar su eficacia, se exigirá, a todos los integrantes de la Agrupación, un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil, de las Emergencias, Sanitario y de la Seguridad Vial.

**Artículo 12.-** La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata y la operatividad óptima ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de la autoprotección, el transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

### SECCIÓN 3.ª FUNCIONES

**Artículo 13.-**

1. La actuación de la AMVPC se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo, operativo y de colaboración, con los Servicios Municipales de Policía Local y Extinción de Incendios y Salvamento, especialmente en situaciones de emergencias, catástrofes, calamidades públicas, grandes concentraciones y actos de repercusión social, en los que exista riesgo.

2. En materia de Protección Civil intervendrá de acuerdo con lo previsto en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Segovia.

**Artículo 14.-**

1. En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios se centrarán en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Diseño y realización de campañas de divulgación, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros organismos.
- d) Actuación en dispositivos operativos extraordinarios de carácter preventivo.
- e) Apoyo, a requerimiento, de los servicios municipales de Extinción de Incendios y Salvamento o Policía Local.
- f) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, otras.
- g) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, otras.

2. La Dirección Técnica de la AMVPC, excepcionalmente, podrá ser ejercida, en los términos competenciales existentes, por el Técnico Municipal correspondiente del Ayuntamiento de Segovia, la Junta de Castilla y León, o el Ministerio del Interior, en las situaciones previstas por la legislación vigente.

3. Mientras no se ejerza la Dirección Técnica, en los operativos de urgencia o emergencia en los que actúen cuerpos de intervención específicos como bomberos, policías, sanitarios, y otros, los efectivos de la AMVPC se pondrán bajo la dirección del Coordinador de Operaciones de la emergencia (según lo establecido en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Segovia), a quien por medio del Jefe de la AMVPC se comunicará la disponibilidad de los miembros de la AMVPC, en el momento de su llegada al escenario de la actuación.

### PARTE SEGUNDA.- DE LOS VOLUNTARIOS

#### SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 15.-** Podrán vincularse a la AMVPC las personas físicas mayores de 18 años y menores de 65 años, sin impedimento psíquico físico que le impida desempeñar las labores propias de la AMVPC, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Preferentemente, por razones de operatividad de la AMVPC, los miembros de ésta tendrán relación vecinal o laboral con el Municipio.

**Artículo 16.-**

1. La incorporación como voluntario pueden realizarla los mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y el ciclo de formación y adiestramiento de conocimientos relacionados con Protección Civil que disponga el Ayuntamiento.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.

3. La solicitud de ingreso en la AMVPC presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

4. Los aspirantes a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, deberán hacer declaración de no hallarse incurso en causa penal que los invalide para las misiones que se les encomienden y de comprometerse al cumplimiento leal y estricto de la normativa legal y reglamentaria que les afecta, así como de la aceptación plena de todo lo dispuesto en este Reglamento.

**Artículo 17.-** La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el Artículo 30.4 de la Constitución Española.

**Artículo 18.-**

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo ni dando lugar al establecimiento de relación alguna de carácter laboral ni administrativa con el Ayuntamiento de Segovia.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de la AMVPC será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. No obstante, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 19.-**

1. La condición de voluntario autoriza, únicamente y dentro del marco de la AMVPC, para realizar las actividades y funciones especificadas en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

3. Los componentes de la Agrupación no podrán realizar amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con personas, actividades de carácter personal.

**Artículo 20.-** No se permite a los miembros de la AMVPC de Segovia, la pertenencia a otra organización de voluntariado de protección civil o emergencias.

**SECCIÓN 2.ª UNIFORMIDAD**

Se define como uniformidad, el conjunto de normas que regulan el diseño, color y características del vestuario, distintivos y otros efectos de aplicación y uso en las actuaciones, actividades y funciones que desarrollen las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros.

**Artículo 21.-** Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

**Artículo 22.-**

Descripción de distintivos, prendas, efectos y equipo de uniformidad.

La uniformidad que utilizarán las organizaciones de Voluntarios de Protección Civil y sus miembros en el desempeño de las distintas funciones, comprende una serie de prendas, elementos y complementos agrupados en los siguientes conjuntos: 1) Identificativos; 2) Vestuario.

1) *Identificativos:* Son el conjunto de distintivos, emblemas, anagramas, rótulos y colores que identifican a las organizaciones de voluntarios de Protección Civil y a sus medios humanos y materiales. La descripción y características de los mismos se definen en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.

2) *Vestuario:* Lo forman toda clase de prendas de vestir necesarias para el ejercicio de las distintas funciones que se realizan, definiéndose en el documento de desarrollo anexo Normas de uniformidad.



**Artículo 23.-** Los identificativos y vestuario definidos en este documento solo podrán usarse estando de servicio o cuando sea necesaria la intervención en materia de protección civil.

**Artículo 24.-** Queda prohibido el uso de identificativos y vestuario de la AMVPC de Segovia a todas aquellas personas que no sean miembros de la Agrupación.

**Artículo 25.-** Se prohíbe el uso de cualquier identificativo o vestuario distinto al de esta normativa, no obstante, se reserva un espacio en la uniformidad, (manga del brazo izquierdo) para distintivos, anagramas o emblemas de las empresas, entidades u organismos que colaboren de forma significativa con la protección civil. Será competencia de la Administración correspondiente autorizar su uso.

**Artículo 26.-** La Corporación Municipal podrá elaborar normativas o circulares sobre la utilización del vestuario en función de las actividades a realizar, así como los periodos de renovación de dicho vestuario.

**Artículo 27.-** Al causar baja en el servicio activo, el voluntario devolverá al responsable de la Agrupación toda la uniformidad e identificativos que le haya sido entregada.

**Artículo 28.-** Se prohíbe el uso de identificativos o vestuario a todos los ciudadanos que no pertenezcan a la AMVPC que, aun siendo distinto a esta normativa, pueda crear confusión o paralelismo entre los ciudadanos para reconocer a los miembros de las Agrupaciones a que se refiere este Reglamento.

### SECCIÓN 3.ª DE LA FORMACIÓN

**Artículo 29.-** Es objetivo prioritario en el ámbito de la PC municipal la preparación de su personal a todos los niveles, incluyendo la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario -agrupación.

**Artículo 30.-** La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil municipal así como los diferentes procedimientos de actuación.

**Artículo 31.-** La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

**Artículo 32.-**

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar, a instancia del Jefe de la AMVPC, las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente, podrá solicitar del Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León, la homologación de los cursos organizados y, si ésta es aprobada, la titulación correspondiente a esos cursos.

3. Previa autorización escrita del Jefe de la Agrupación Municipal de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Agencia de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

### SECCIÓN 4.ª DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

**Artículo 33.-**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho y obligación a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, o de cualquier tipo, el uso de los mismos es obligatorio.

**Artículo 34.-**

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública que haya ordenado el dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

**Artículo 35.-**

1. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.

2. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la AMVPC estarán cubiertos por un seguro de accidentes, para aquellos sobrevenidos durante su actuación, que garantizará las prestaciones médico-farmacéuticas necesarias. Serán objeto de esta cobertura los accidentes ocurridos "in itinere", sea en el desplazamiento hacia el lugar de inicio del servicio o en el retorno al domicilio del voluntario.

3. Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en que como consecuencia del accidente sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

**Artículo 36.-**

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente.

**Artículo 37.-** La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas en la póliza convenida por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado del que dependa la Agrupación.

**Artículo 38.-**

1. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.

2. Asimismo, tiene derecho a conocer aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

**Artículo 39.-** El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

1. Obtener todo el apoyo material de la organización.

2. No recibir interferencias en su actividad laboral como consecuencia de actuaciones como voluntario.

Esta situación sólo podrá verse afectada en situaciones de grave riesgo, emergencia o catástrofe y aplicación por las autoridades competentes del artículo 4 de la Ley 2/1985, en materia de Protección Civil.

**Artículo 40.-**

1. El voluntario tiene derecho y la obligación a participar en la estructura de la organización así como a opinar franca, honesta y constructivamente sobre el trabajo desarrollado.

2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde o al Concejal Delegado, en el caso de funciones delegadas, a través del Jefe Técnico de Protección Civil del Ayuntamiento de Segovia o del Jefe de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

3. En todo caso si, transcurridos 15 días desde la entrada en registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

**SECCIÓN 5.ª DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

**Artículo 41.-** El voluntario de Protección Civil tiene el deber primero de adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.



**Artículo 42.-**

1. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualquier otra misión que dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

**Artículo 43.-** El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización. Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación, si bien el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas cuatrimestrales.

**Artículo 44.-** En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse en el menor tiempo posible a su lugar de concentración, salvo por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas que serán comunicadas al Jefe de la Agrupación.

**Artículo 45.-** El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento del Jefe de la Agrupación, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes, o cualquier otra situación que pueda suponer la no realización temporal o permanente de alguna de sus actividades como voluntario.

**Artículo 46.-**

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso la uniformidad, material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario y se le podrá exigir el abono de la reparación o sustitución de dicho material.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

**SECCIÓN 6.ª RECOMPENSAS Y SANCIONES****Recompensas**

**Artículo 47.-** La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

**Artículo 48.-**

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde hacerlas al Jefe de la AMVPC y se comunicarán al Alcalde/sa, a través del Coordinador Municipal de la AMVPC.

2. La iniciativa corresponde al Coordinador Municipal de la AMVPC o en su defecto al Jefe de la AMVPC.



**Artículo 49.-** La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que puedan conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

La recompensa, en los casos más meritorios, consistirá en una medalla del municipio al valor Cívico, que podrá ser de bronce, plata o de oro. Estas distinciones podrán ser concedidas también a los ciudadanos, funcionarios o entidades que se distingan de manera especial en labores de Emergencias o de Protección Civil en general, aunque no pertenezcan al Cuerpo de Voluntarios.

Las distinciones y medallas reguladas en este artículo se otorgarán siguiendo el Reglamento de honores y distinciones del Ayuntamiento de Segovia.

### **Sanciones**

#### **Artículo 50.-**

1. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves, siendo valoradas por una Comisión creada a tal efecto. La Comisión de Valoración la compondrán: El Concejal Delegado, el Coordinadora Municipal y el Jefe de la AMVPC, haciendo de Secretario un funcionario designado por la Secretaría General del Ayuntamiento de Segovia.

2. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. La valoración de una infracción leve o grave será potestad del Concejal delegado, quien podrá imponer la consiguiente sanción. La valoración de una infracción muy grave será potestad del Alcalde quien podrá imponer la consiguiente sanción

3. Las autoridades responsables de otras administraciones en materia de Protección Civil, podrán instar el estudio, por el mando o autoridad competente, de causas que puedan constituir infracción.

#### **Artículo 51.-**

##### *1.- Se consideran infracciones leves:*

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.
- b) La desobediencia a los mandos cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
- c) No poner en conocimiento de los mandos de la organización o de autoridades la existencia de hechos que puedan suponer riesgo para las personas o bienes.
- d) Las demás infracciones u omisiones al presente reglamento que no revistan carácter grave o muy grave.

##### *2.- Se consideran infracciones graves:*

- a) La negación u omisión del cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
- b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la AMVPC.
- c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- d) La acumulación de tres infracciones leves.

##### *3.- Se consideran infracciones muy graves:*

- a) La comisión de un acto delictivo en acto de servicio.
- b) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio
- d) La agresión a cualquier ciudadano o miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) Realizar, amparándose en la condición de voluntario, actividades de carácter personal, religioso, político o sindical.
- g) La prestación de servicio como voluntario bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- h) La acumulación de tres infracciones graves.



**Artículo 52.-**

1. Las infracciones leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.
2. Las infracciones graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en caso de especial gravedad o reincidencia, con la expulsión definitiva de la AMVPC, sin posibilidad de reincorporación.

**Artículo 53.-** Para la graduación de las infracciones se atenderá primordialmente a la gravedad de las consecuencias para personas y bienes, al respeto del ámbito competencial de las distintas administraciones, a la desobediencia de los mandos, a la reiteración y a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

**Artículo 54.-**

1. Las sanciones se impondrán por el órgano municipal competente, la Alcaldía.
2. Si el ámbito competencial de las administraciones autonómicas y/o central resultara afectado ó la Agrupación interviniera improcedentemente fuera de su territorio municipal, las administraciones indicadas podrán asumir el procedimiento sancionador de acuerdo con este Reglamento y la legislación vigente, en su caso.

**Artículo 55.-** El voluntario tendrá derecho a un procedimiento justo, equitativo y con el debido sigilo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

**Artículo 56.-** Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

**SECCIÓN 7.ª RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO-AGRUPACIÓN****Artículo 57.-**

1. *Son causas de suspensión:*

- a) La baja justificada.
  - b) La sanción por infracción.
2. *Constituye baja justificada:*

- a) El embarazo.
- b) La atención a recién nacidos ó hijos menores de un año.
- c) La ausencia inferior a tres meses que tenga motivo justificado y haya sido debidamente acreditado.
- d) El cumplimiento de una sanción de suspensión.

**Artículo 58.-**

1. Son causa de la rescisión:

- a) La dimisión ó renuncia voluntaria.
  - b) La expulsión.
  - c) La inasistencia injustificada superior a tres meses, previa notificación de la rescisión por esta causa
  - d) El incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.
  - e) La pérdida de las condiciones físicas o psíquicas mínimas necesarias para el desarrollo de las funciones de voluntario.
  - f) La pertenencia a otra organización de voluntariado de Protección Civil o de emergencias.
2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario desista de su compromiso, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.
3. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.



**Artículo 59.-** En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 60.-** En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia al Servicio de Protección Civil de la Junta de Castilla y León.

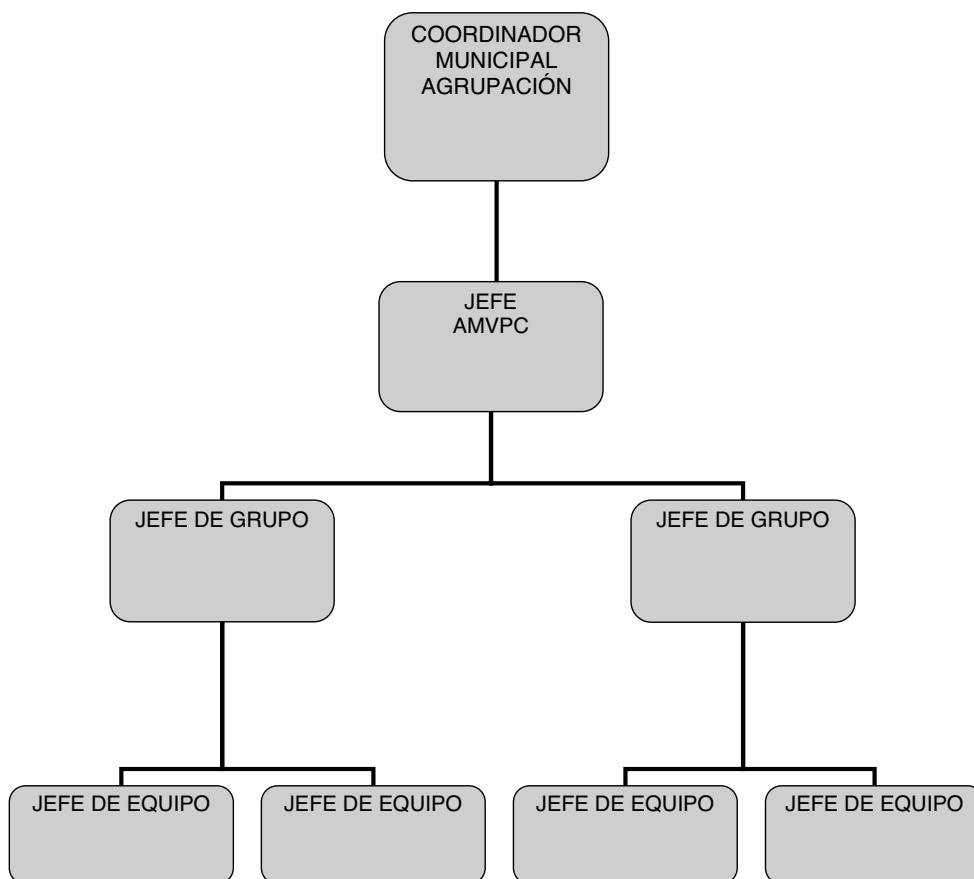
DISPOSICIÓN FINAL

**Primera:**

Por la Alcaldía-Presidencia o el Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

ANEXO I

ORGANIGRAMA





ANEXO II - NORMA REGULADORA DE LA  
UNIFORMIDAD DEL VOLUNTARIO DE PROTECCION  
CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

UNIFORMIDAD, DISTINTIVOS E IDENTIFICACIÓN

**INTRODUCCION**

La plena uniformidad de todos los componentes de una organización, tanto individual como en su conjunto, pone de manifiesto el grado de respeto que se tiene a una profesión o a una organización. Además, el uso del uniforme se convierte en necesidad desde el punto de vista operativo.

La multiplicidad de riesgos existentes en la actualidad, hace que deba existir una amplia gama de prendas protectoras, no pudiéndose utilizar éstas de forma indistinta en función de la actuación, sino que debe de haber una prenda para cada momento y cada ocasión.

En la uniformidad, no se podrán establecer más diferencias externas que las que puedan corresponder a los diversos puestos jerárquicos y los distintivos a llevar por consecuencia de esa escala o por la especialidad dentro de los distintos grupos de actuación de la Agrupación.

Existirá un uniforme de trabajo con variantes en función del tipo de actividad a desarrollar y de la época del año (invierno – verano).

En lo que respecta a la uniformidad y vestuario de los voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Segovia, se establece:

**OBJETO**

El objeto del presente anexo es regular la elección, entrega, utilización y mantenimiento de la uniformidad y, en general, de todo el equipamiento y elementos de protección de los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Segovia.

El voluntario deberá ir siempre correctamente uniformado en todas las actuaciones.

**AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma será de aplicación a todos los voluntarios de la Agrupación Municipal de Protección Civil de Segovia.

**VIGENCIA Y MODIFICACION**

La vigencia del mismo se mantendrá siempre que no exista otra norma que la modifique. La modificación de cualquiera de las prendas, será acordada por la Junta de Gobierno Local.

**ELECCION - IDONEIDAD**

La elección de las prendas y equipamiento individual, se hará siguiendo los criterios de protección, comodidad y funcionalidad y será gestionado por el Jefe Técnico de Protección Civil previa solicitud motivada del Jefe de la Agrupación.

Dado que el objeto prioritario de estos equipos es el de proporcionar al voluntario una protección eficaz frente a determinados riesgos a los que se expone en cada servicio, los equipos deberán reunir una serie de características generales:

1.- Concebidos y fabricados de tal manera que, en las condiciones normales de uso previsible a que están destinados, el usuario pueda realizar normalmente una actividad que le exponga a riesgos y al mismo tiempo, contar con una protección adecuada de máxima seguridad.

2.- Compuestos de materiales que no tengan efectos nocivos para la salud o la higiene del usuario.

3.- Concebidos para que el usuario pueda ponérselos fácilmente y mantenerse durante el tiempo de utilización.

4.- Serán lo más ligeros posibles, sin que ello perjudique a su solidez de fabricación ni obstaculice su eficacia.

5.- Vendrán con folleto informativo que indique instrucciones de uso, limpieza, mantenimiento, fecha de caducidad del equipo (los que tuvieran),..



El responsable de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento será el encargado de emitir informe vinculante sobre la idoneidad de las prendas y elementos de protección a petición del Jefe de la Agrupación.

Todas las prendas de protección, estarán homologadas conforme CE, indicando que la persona física o jurídica fabricante del mismo cumple todas las disposiciones comunitarias de armonización total pertinentes y de que ha sido sometido a los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Por el tipo de actividad a desarrollar, será preciso la utilización de:

- Protectores de la cabeza.
- Protectores de los ojos.
- Protectores de manos y brazos.
- Protectores de pies.
- Protectores del tronco y el abdomen.
- Protectores total del cuerpo.

#### ENTREGA Y RECOGIDA DE UNIFORMIDAD Y ELEMENTOS DE PROTECCION

La uniformidad completa y elementos de protección básicos, se entregarán con carácter general en el momento de la entrada del voluntario a la Agrupación, salvo que en ese momento no exista stock de los mismos en las instalaciones o en el proveedor correspondiente, teniendo el voluntario que firmar el recibí de la misma, haciéndose responsable desde ese momento de ella y de su buen uso.

Estos equipos en principio, estarán destinados a uso personal, no obstante, si las circunstancias exigiesen la utilización de un equipo por varias personas, se adoptarían las medidas necesarias para que ello no originase ningún problema de salud o de higiene a los diferentes usuarios.

En función del servicio a realizar, la utilización de otros elementos de protección, será determinada por el Jefe del Servicio correspondiente (Policía Local, Bomberos, Mantenimiento, etc.), siendo entregados al principio del mismo y recogidos a su finalización.

Cuando el voluntario cause baja (voluntaria o no) y se haya realizado la notificación oportuna, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivos, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento o la Agrupación.

#### VIDA UTIL

Se fijará el período de tiempo medio de duración de cada prenda útil personal, siguiendo en cada caso lo indicado por el fabricante como periodo de referencia de eficacia.

En caso de deterioro prematuro o accidente, se procederá a su reposición, recabándose la información necesaria para determinar las causas, adoptándose las medidas necesarias al respecto, si de esta se derivase negligencia o mal uso por parte del voluntario.

#### USO Y CONSERVACION

Será obligación del voluntario:

- Utilizar, cuidar y mantener correctamente las prendas y equipos que se le asignen.
- Devolver y/o colocar el equipo de protección individual después de su utilización en el lugar indicado para ello, si se trata de equipación no considerada de la uniformidad básica.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo de cualquier defecto, anomalía o daño apreciado en su equipación básica o complementaria utilizada que, a su juicio, pueda entrañar una pérdida de su eficacia protectora.
- Conservar en las debidas condiciones de decoro y limpieza las prendas y material que le son asignadas, de acuerdo con las instrucciones dadas por el fabricante.
- Usarlo exclusivamente en el desempeño de sus funciones como miembro de la Agrupación.
- Queda prohibido el uso de cualquier prenda de la uniformidad o medios de protección fuera del servicio.
- El Jefe y Mandos de la Agrupación velaran por su correcta utilización, obligando al voluntario a su cargo a utilizar la uniformidad y los medios de protección adecuados para cada tipo de acto a cubrir.

#### GRATUIDAD

El Ayuntamiento, entregará las prendas y elementos de protección que conformen la uniformidad completa de forma gratuita a los voluntarios, con cargo a los presupuestos de dicha Agrupación, sin



perjuicio de la posible sanción al voluntario con la reposición de la prenda mal utilizada o deteriorada de forma negligente.

UNIFORMIDAD:

1.- UNIFORME BASICO

a) El uniforme básico estará compuesto por las siguientes prendas:

- Polo manga corta / larga: tendrán una capacidad de aislamiento térmico y resistencia mecánica.
- Pantalón: pantalón de faena multibolsillos de resistencia mecánica.
- Parka: aislamiento térmico y alta visibilidad.

b) Elementos personales de protección, a asignar en función del tipo de servicio:

- Casco con gafas protectoras: protección de la cabeza frente a choques, golpes y caídas de objetos principalmente y protección de los ojos frente a proyección de partículas y polvo esencialmente.
- Guantes de protección: ofrecerán una resistencia a la abrasión, perforación y corte.
- Gorra: protección de la cabeza frente a insolaciones.
- Botas de seguridad: ofrecerán resistencia mecánica (golpes, pinchazos, caídas...)
- Botas de agua: impermeable y resistencia mecánica
- Chaleco de alta visibilidad: ofrecerán visibilidad en condiciones de iluminación inadecuada.
- Polainas / Manguitos: ofrecerán visibilidad, en condiciones de iluminación inadecuada.

c) Complementos:

- Cinturón
- Galoneras

2.- COLORES Los colores tradicionales de Protección Civil: azul noche y naranja, en solitario o combinados, complementándolos para aumentar su visibilidad, con franjas reflectantes blancas.

3.- DURACION DE LAS PRENDAS La duración de las prendas, se han establecido en función de la utilización de cada una de ellas, así como de sus materiales constructivos. Los períodos medios de duración de las diversas prendas serán los siguientes:

DENOMINACION DE LA PRENDA	N.º PRENDAS	DURACION
Polo de manga larga	1	Por reposición
Polo de manga corta	1	Por reposición
Pantalón de faena	1	Por reposición
Parka	1	Por reposición
Botas de seguridad	1	Por reposición

DISTINTIVOS DE IDENTIFICACION Y DE JERARQUIA

Se establecen los distintivos diseñados por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como los existentes a nivel nacional.

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de la agrupación.

Los voluntarios que ostenten graduación, tendrán distintivo de ésta, ostentando sobre el uniforme un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de Agrupación.....azul
- Jefe de Equipo .....amarillo
- Jefe de Grupo.....naranja
- Jefe de Sección .....verde
- Jefe de Unidad .....rojo

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL VESTUARIO

• Se fijan normas de uso, obligando a mantener la uniformidad mínima en cada caso. Los incumplimientos de esta normativa se verán recogidos en el reglamento de régimen interno.



• A fin de regularizar la utilización de la uniformidad descrita, se fijan las siguientes normas de utilización generales:

• No podrá utilizarse ninguna prenda visible, distinta o además de las reglamentarias, en ningún momento.

• Cuando se proceda a la entrega de prendas de vestuario o elementos de equipo, en sustitución de las que se estén utilizando, deberán entregarse las prendas utilizadas o justificar por escrito su pérdida.

• Las prendas de uniforme no podrán ser utilizadas en su conjunto ni individualmente por el voluntario fuera de servicio, excepto con autorización expresa de la Jefatura.

• El mantenimiento en perfectas condiciones de todo el vestuario y equipo personal, correrá a cargo del usuario (limpieza, planchado y pequeñas reparaciones).

• En caso de roturas de importancia, reparables de los elementos de uniformidad, el servicio podrá recabarlos al usuario para su reparación o sufragar los gastos que a este le ocasionen. Para aquellos casos, que por causa de tareas realizadas, las prendas o equipos hayan sufrido una contaminación grave, el usuario las entregará a su inmediato superior a fin de procurar su limpieza industrial.

• En caso de cese como voluntario de la Agrupación, éste deberá proceder a la devolución de toda la equipación que tuviera.

Igualmente, se establecen unas normas específicas en función de la equipación:

• Polo manga larga / corta: se utilizará como prenda interior en invierno y exterior en verano.

• Parka: como prenda exterior de forma obligatoria en invierno y servicios nocturnos.

• Pantalón: será obligatorio su uso en todos los servicios.

• Botas: será obligatorio su uso en todos los servicios.

• Guantes: será obligatorio su uso en los servicios donde entrañe la utilización de protección.

• Gorra: se utilizará a criterio del voluntario, siempre que la actividad no requiera mayor protección.

• Casco: será utilizado de forma obligatoria en aquellos servicios donde se requiera dicha protección

#### DESCRIPCION DE LAS PRENDAS Y MATERIALES DE FABRICACION

En las fichas, se determinan las características técnicas que deben reunir cada una de las prendas y elementos del vestuario, así como, el diseño de las mismas.

Todas las prendas y elementos que sean suministrados para la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Segovia, se ajustarán al diseño y características de dichas fichas.

Segovia, a 20 de julio de 2017.— La Alcaldesa, Clara I. Luquero Nicolás.

11439

#### ANUNCIO

Información pública relativa a Licencia ambiental para Sala de Actividades dirigidas "Power fitness" en nave sita en c/ Navacerrada 18, Pol. Ind. El Cerro, Segovia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015 de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir un periodo de información pública durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia" para que, quienes se vean afectados de algún modo por dichas instalaciones, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.